



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 363 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

Vistos los Expedientes N°16MP-17275-00; N°16MP-17276-00; N°16MP-17278-00; N°16MP-17279-00; N°16MP-17517-00; N°16MP-17599-00y N°16MP-17325-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016 de fecha 10 de octubre de 2016, se Resuelve declarar Improcedente, la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de la Remuneración Total en cumplimiento del Artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, así como se le reconozca los Reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por los servidores **Mauro Juvenal GARCIA RODRIGUEZ; Manuel Marcelino QUISPE POMA; Luzudalia VERA PIEDRA, Marcelino GALARZA PARIONA, Zoraida del Pilar ALEGRE HARO, Gloria VICENTE BOZA, Elizabeth Amparo SORIA ALFARO**; la misma que fue puesta en conocimiento de los recurrentes el 10 de Noviembre de 2016, mediante Notificación N° 251-OP-HHV-2016; N° 252-OP-HHV-2016; N° 254-OP-HHV-2016; N°253-OP-HHV-2016; N° 250-OP-HHV-2016; N° 247-OP-HHV-2016; N° 236-OP-HHV-2016.

Que, con fecha 21 de Noviembre de 2016, a través de documento de vistos, los servidores **Mauro Juvenal GARCIA RODRIGUEZ; Manuel Marcelino QUISPE POMA; Luzudalia VERA PIEDRA, Marcelino GALARZA PARIONA**, así también con fecha 24, 25 y 22 de Noviembre del presente **Zoraida del Pilar ALEGRE HARO, Gloria VICENTE BOZA y Elizabeth Amparo SORIA ALFARO** interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N°442-OP-HHV-2016;

Que, con fechas 2 y 6 de diciembre de 2016, a través de vistos, la Oficina de Personal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los Expediente de la referencia para pronunciamiento;

Que, es pertinente señalar que el Artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció : "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de Salud Pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una Bonificación Diferencial Mensual y equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276";



J. PAJUELO E.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL

Nº 363 -DG/HHV-2016



Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

Que, la vigencia del citado Artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el Artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; Artículo que posteriormente fue derogado por el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184º de la Ley Nº 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley de General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que : "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)". Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril del 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, establece : "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento";

Que, asimismo, el Artículo 6º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, establece : "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamientos. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)". El Artículo 6º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece : "Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)";





MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZÁN"
DIRECCIÓN GENERAL



Nº 363 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 20 de diciembre del 2016

Que, por las normas acotadas, lo impugnado contraviene el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la Bonificación Diferencial solicitada por carecer de asidero legal, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el Artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente en el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados sólo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en fecha 19 de diciembre de 2016, emite el Informe N° 203-OAJ-HHV-2016;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SAVDM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por los servidores, Mauro Juvenal GARCIA RODRIGUEZ, Manuel Marcelino QUISPE POMA Luzudalia VERA PIEDRA, Marcelino GALARZA PARIONA, Zoraida del Pilar ALEGRE HARO, Gloria VICENTE BOZA y Elizabeth Amparo SORIA ALFARO, contra la Resolución Administrativa N° 442-OP-HHV-2016, de fecha 10 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar Agotada la Vía Administrativa.

Artículo 3°.- Notificar a los impugnantes en el domicilio consignado en el exordio de sus recursos de apelación presentados.

Artículo 4°.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



J. PAJUELO F.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"
Dr Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18984 R.N.E. 8810



